



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

**EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada esta última por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el número **12303-21**, el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.305.072**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-8435** y ficha catastral N° **633020001000000080017000000000**.

Que mediante la Resolución No. 1376 del 07 de junio del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO (PARA VERTIMIENTO AL SUELO) PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"** con fundamento en lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera ambiental Ana Isabel Álzate Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 09 de febrero de 2022, a través de acta N° 50395, al predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**





**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

*Se realizo visita en atención a la solicitud según el tramite CRQ Exp No. 12303-21 del 11/10/2021 con el propósito de registrar vivienda rural dispersa al registro de usuarios del recurso hídrico, encontrando que se capta en quebrada en coordenadas 4º 23'35.5" y -75º 7'48.7" desde donde se conduce por gravedad hasta un tanque de almacenamiento en concreto de 1.2 de prof por 60m de ancho x 1 metro de largo para uso domestico y consumo humano, en la vivienda habitan permanente 4 personas y en ocasiones en cosecha otras 4 personas contratadas por jornal.*

*El predio cuenta con 10 hectáreas en bosque nativo 12 sembradas en aguacate hass y 2 en gulupa, sin embargo estos cultivos en su mayoría no requieren el agua captada.*

*Tienen STARD completo con trampa de grasas y pozo de absorción en prefabricado de 1000 litros y trampa de grasas de 105L funcionando adecuadamente (...)"*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico y el informe técnico).

Que el día diez (10) de abril de 2023, la ingeniera ambiental **MARÍA ALEJANDRA POSADA MORALES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, en el cual manifestó lo siguiente:

**"INFORME DE VISITA TECNICA PARA REGISTRO DE USUARIOS DEL  
RECURSO HIDRICO EN RELACION A LOS VERTIMIENTOS AL SUELO  
GENERADOS POR VIVIENDA RURAL DISPERSA**

**FECHA:** 10 de abril de 20223

**SOLICITANTE:** Alberto Chacón Marroquín

**EXPEDIENTE:** VRD 12303 de 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar el Cumplimiento y los parámetros mínimos de diseño según las recomendaciones técnicas generales establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, en las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas del predio objeto de solicitud.*

**2. NORMATIVIDAD**





**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - SRCA encuentra pertinente destacar:*

*Que según el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 no requerirá permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de vivienda rural dispersa, no obstante, deberán ser sujeto de registro de vertimientos al suelo.*

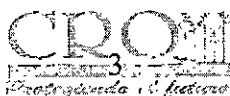
*Que el Decreto 1210 del 2020 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la ley 1955 de 2019 y se modifica y adiciona parcialmente el decreto 1076 del 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible en relación con el registro de usuarios del recurso hídrico según literal h) incluyendo estrictamente las siguientes actividades:*

- *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- *Satisfacción de necesidades como higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- *Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habita la vivienda rural dispersa.*

*Adicionalmente, la Corporación Autonomía Regional del Quindío adopto la Resolución No. 1040 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

**3. INFORMACION GENERAL DEL PREDIO**

<i>Nombre del predio</i>	<i>La Siberia</i>
<i>Localización del predio (Vereda)</i>	<i>El Recreo</i>
<i>Localización del predio (municipio)</i>	<i>Génova</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63302000100080017000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>282-8435</i>
<i>Área total</i>	<i>13.4 Hectáreas</i>
<i>Clasificación del suelo</i>	<i>Rural</i>



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°13'14" N -75°44'33" W
Altura	2005 msnm

**4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA  
USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA:**

**Ítems**

- Tipo de vivienda o infraestructura generadora del vertimiento:

Vivienda campesina   x  

Vivienda campestre     

Otra      cual:                     

Vivienda construida: Si   x   No     

- Uso del suelo en el predio actualmente:

Agrícola   x   tipo de cultivo:   Aguacate   área destinada:   12 Ha  

Pecuario      tipo:                      área destinada o capacidad:                 

Acuícola      tipo:                      área destinada o capacidad:                 

Hotel      Capacidad:                 

Turismo      Capacidad:                 

Otro:      Cual:                     

- Actividad generadora del vertimiento:   Doméstica

**5. INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

- Descripción del Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (S.T.A.R.D.)  
evidenciado en visita:

Existe: si   x  , No     

Tapado:     

Tapas de fácil acceso:   x  

Completo: Si   x   pendiente de ajustes                                                         

Material: Prefabricado   x   mampostería     

Número de Contribuyentes: Permanentes   4   Temporales   4  

- Trampa de grasas: No     , SI   x   capacidad(m<sup>3</sup>)   0,105  

ancho(m)              Largo(m)              Hu(m)              Estado:   Funcionando  

-Tanque séptico: No     , SI   x   capacidad(m<sup>3</sup>)   1   ancho(m)             

Largo(m)              Hu(m)              Estado:   Funcionando



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

-FAFA: No \_\_\_\_\_, SI  capacidad(m<sup>3</sup>) 1 ancho(m) \_\_\_\_\_

Largo(m) \_\_\_\_\_ Hu(m) \_\_\_\_\_, Lecho Filtrante: Galletas

Estado: \_\_\_\_\_

Disposición final o Recurso natural receptor del vertimiento:

Cuerpo de agua \_\_\_\_\_, Cual: \_\_\_\_\_

Suelo , mediante: Campo de infiltración

-Pozo de absorción: \_\_\_\_\_ Diámetro(m) \_\_\_\_\_ Hu(m) \_\_\_\_\_

- Campo de infiltración:  No. ramales: \_\_\_\_\_ Distancia (m) \_\_\_\_\_

Estado: Funcionando

Otro módulo de tratamiento: No , SI \_\_\_\_\_ cual \_\_\_\_\_

Funcionamiento adecuado del STARD No \_\_\_\_\_, SI

Mantenimiento adecuado del STARD No \_\_\_\_\_, SI

**6. VALIDACIÓN DEL STARD SEGÚN RAS 0330 DE 2017**

<b>Módulo de tratamiento</b>	<b>Capacidad mínima requerida según RAS-330-17 (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Capacidad existente (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Conclusión (cumple/No Cumple)</b>
<i>Trampa de grasas</i>	<i>0,105</i>	<i>0,105</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tanque séptico</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>Cumple</i>
<i>FAFA</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>Cumple</i>
<i>Pozo de absorción / campo de infiltración</i>	<i>Sin determinar</i>	<i>Sin determinar</i>	<i>Cumple</i>
<i>Otro modulo</i>	<i>Na</i>	<i>Na</i>	<i>Na</i>
<i>Observaciones</i>	<i>Se cuenta con disposición final implementada a través de campo de infiltración, del cual no es posible determinar dimensiones, sin embargo no se identifican afectaciones en el área de infiltración por lo cual se presume un buen funcionamiento.</i>		

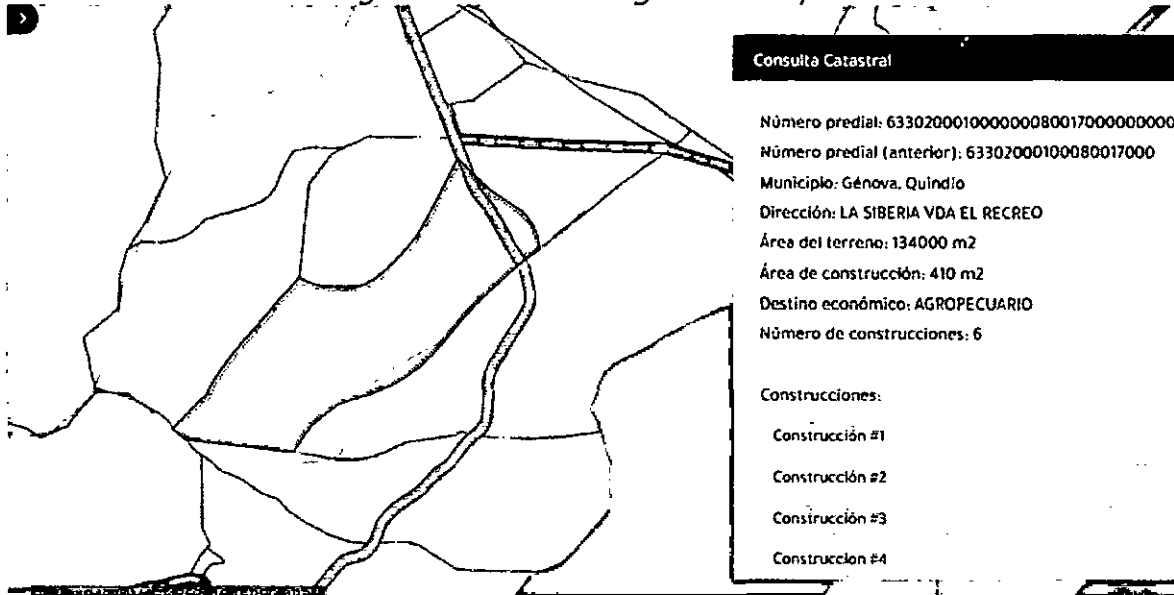
**7. DETERMINANTES AMBIENTALES**





**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

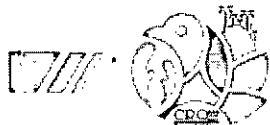
*Imagen 1. Localización general del predio*



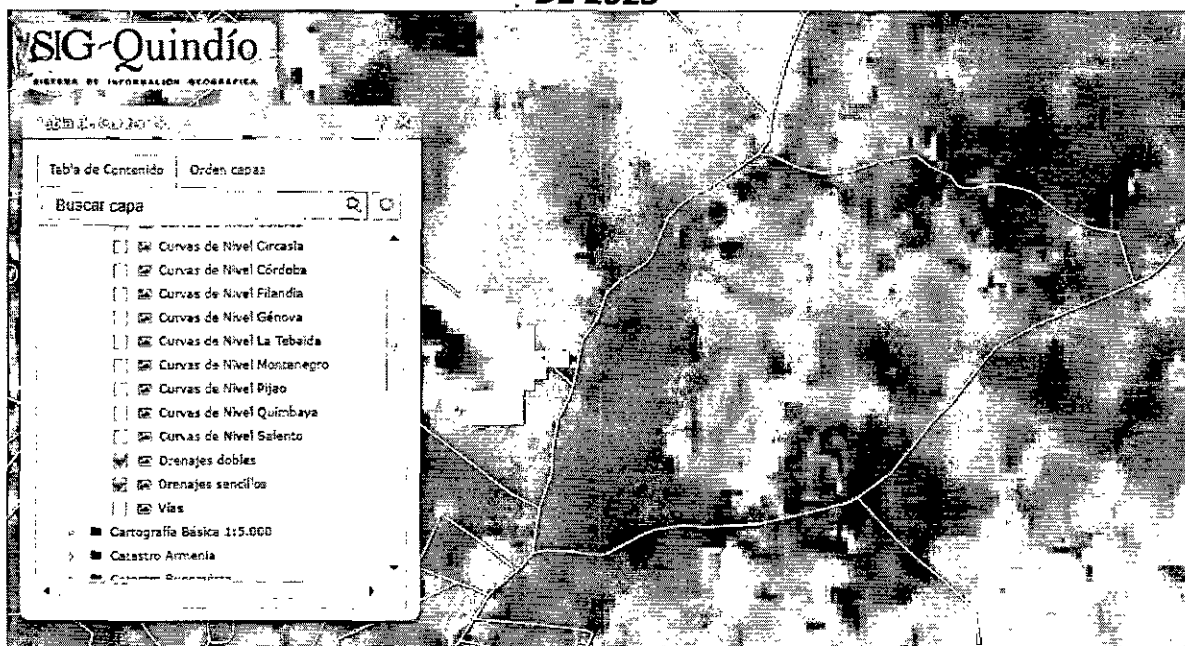
*Fuente: GEO Portal, 2023*

*Según, lo evidenciado en el Geo portal y En el marco de la solicitud No. VRD 12303 del 11 de octubre del 2021, se identificó el predio La Siberia con ficha catastral No. 63302000100080017000 el cual presenta un área aproximada de 134000 m<sup>2</sup>, y lo ubica en suelo de tipo RURAL.*

*Imagen 2. Presencia de Drenajes*



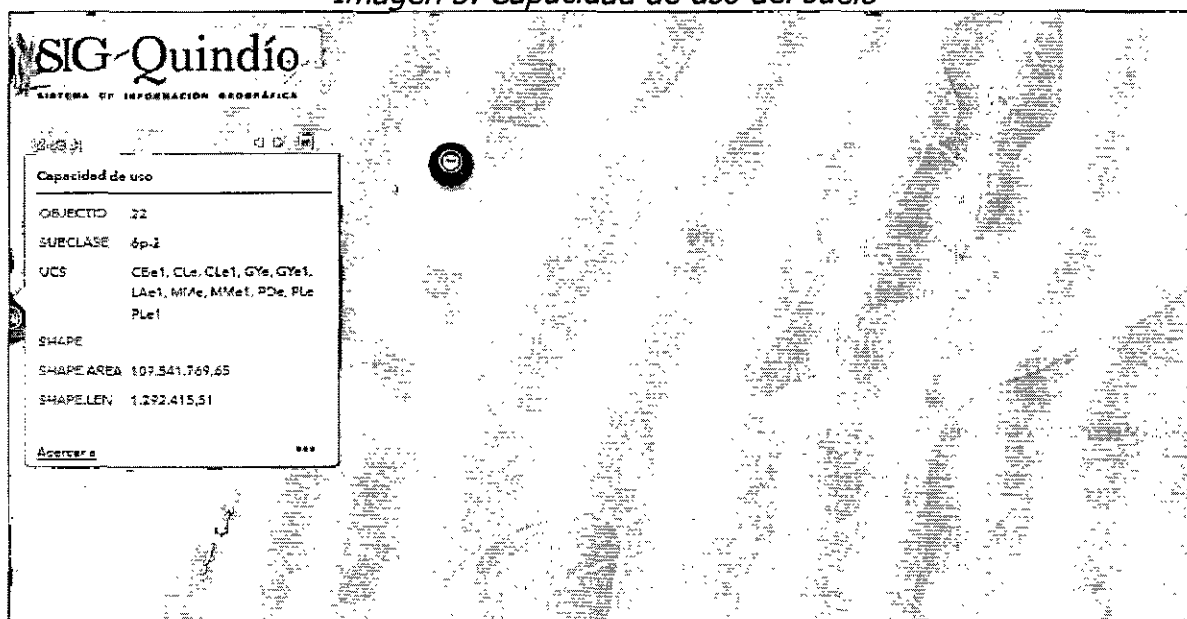
**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**



Fuente: SIG - Quindío, 2023

Para el municipio de Génova, no existe cartografía de fuentes hídricas en el SIG Quindío, por lo tanto, no fue posible establecer los drenajes presentes en el predio.

Imagen 3. Capacidad de uso del suelo



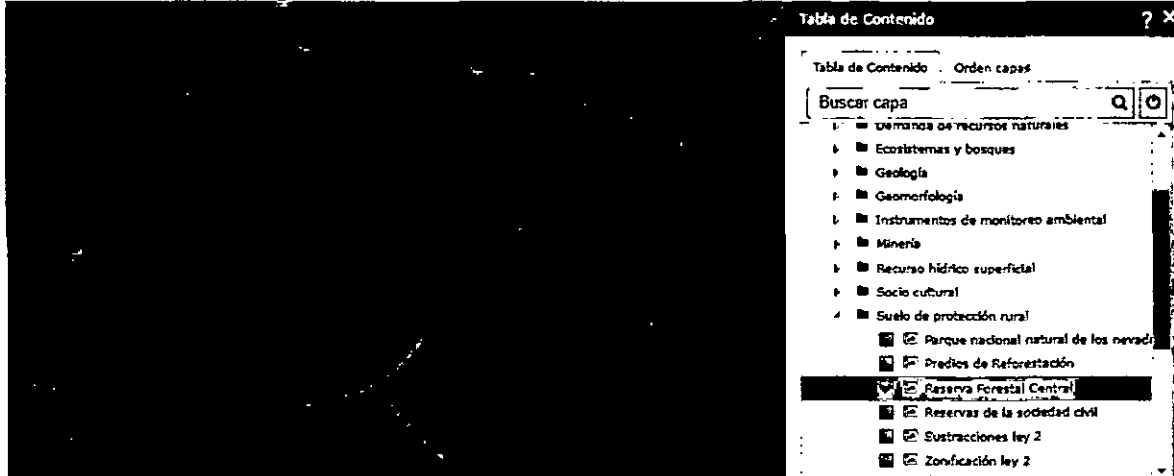
Fuente: SIG - Quindío, 2023



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

*El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 6p-2, para el cual se establecen como usos recomendados Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastorile s).*

*Imagen 4. Ubicación sobre suelos de protección rural*



*Fuente: SIG - Quindío, 2023*

*El predio en su totalidad se encuentra bajo área de reserva forestal central.*

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (SINAP):**

No aplica \_\_\_

DRMI SALENTO: \_\_\_

DRMI GÉNOVA: x

DRMI CHILI BARRAGÁN: \_\_\_

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: \_\_\_

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA:**

No aplica x

Nacimientos de agua: \_\_\_

Cuerpo de agua superficial: \_\_\_ Cual: \_\_\_\_\_

Humedales \_\_\_

Lagos, Lagunas O Lagunillas \_\_\_

- **EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):**

ZONA TIPO A: x

ZONA TIPO B: \_\_\_







**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO: \_\_\_\_

**8. CONCLUSIÓN**

*En el marco de la solicitud No. VRD 12303 del 11 de octubre del 2021 y considerando lo dispuesto en visita técnica con acta No. 50395 del 09 de febrero del 2022, se determina que el predio La Siberia ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Génova Q., se encuentra en suelo RURAL de manera aislada, asociado a formas de vida del campo, NO hace parte de núcleo poblado no de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, existe vivienda campesina construida y cuenta con solución individual de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017; sin embargo, frente a la actividad económica desarrollada en el predio, de identifica actividad agrícola de 13.4 Ha en cultivo de Aguacate HASS el cual supera los criterios establecidos para relacionar el área de cultivo como de subsistencia, por tanto, NO se encuentra viable realizar el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa.*

**9. OBSERVACIONES**

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe contar con mantenimientos adecuados según periodos de diseño determinados o según se requiera.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe funcionar de manera adecuada, con el fin de garantizar las eficiencias teóricas de carga contaminante establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*
- *Se cuenta con disposición final implementada a través de campo de infiltración, del cual no es posible determinar dimensiones, sin embargo no se identifican afectaciones en el área de infiltración por lo cual se presume un buen funcionamiento.*
- *El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 DE 2009.*
- *En caso de modificarse el uso actual del suelo en el predio objeto de solicitud, el usuario deberá dar aviso de inmediato a la CRQ y en caso de que el uso sea diferente a los contemplados por el Decreto 1210 de 2020 literal h, el usuario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos."*

Que para el día siete (07) de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 1376 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO (PARA VERTIMIENTO AL SUELO) PARA EL PREDIO**



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

**DENOMINADO 1) LOTE. LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)**". Acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 13 de junio de 2023 al señor **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.305.072**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, a través del radicado N° 8604, y debidamente comunicado a través del radicado N° 8559 al señor **JAIRO CHACON MARROQUIN** COPROPIETARIO del predio objeto del trámite.

Que para el día veintiuno (21) de junio del año 2023, mediante radicado número 7253-23, los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, interponen Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1376 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO (PARA VERTIMIENTO AL SUELO) PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **12303-2021**.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, trámite con radicado **12303-2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-8435** y ficha catastral N° **633020001000000080017000000000**, del trámite con radicado **12303-2021** en contra la Resolución No. 1376 del 07 de junio del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por los interesados, los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

*"Respetado señor Carlos Ariel Truke, comedidamente nos dirigimos a Usted con el fin de radicar este Recurso de Reposición, habido cuenta que hay un error en el reporte de terreno utilizado para el cultivo de Hass. Solamente tenemos tres hectáreas sembrados con 600 árboles de aguacate Hass, y una cuadra con cultivos de gulupa, que es lo actividad económica que nos permite sobrevivir.*

*El reporte de la Ingeniera ambiental Ana Isabel Álzate del 9 de Febrero de 2022 a través del Acta No.50395. Fue Favorable, solo se presenta el error de la extensión del cultivo de Aguacate Hass.*

*Por lo anterior creemos que reunimos las condiciones de ley para ser considerada la Finca la Siberia como Vivienda Rural dispersa y poder Acceder al Registro de Recurso Hídrico, negado en lo resolución con radicación No 12303-21.*

*No tenemos ningún problema en que si ustedes lo estiman necesario se realice una nueva visita técnica, pero por favor reconsideren lo decisión tomada. "*

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notifico el acto administrativo que niega el registro del recurso hidrico por correo electronico el día 13 de junio de 2023 a través del radicado N° 8604-23, al señor **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.305.072**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-8435** y ficha catastral N° **633020001000000080017000000000**, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 1376 del 07 de junio de 2023, por medio de la cual se niega el registro del recurso hidrico y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACÓN MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q) COPROPIETARIOS**, del predio objeto de trámite, esta subdirección se permite manifestar que una vez analizado de nuevo el trámite se logró evidenciar lo siguiente:





**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

Que en el acta de visita técnica N° 50395, realizada por la ingeniera ambiental Ana Isabel Alzate Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el día 09 de febrero de 2022, al predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, quedo plasmado:

***"El predio cuenta con 10 hectáreas en bosque nativo 12 sembradas en aguacate hass y 2 en gulupa, sin embargo, estos cultivos en su mayoría no requieren el agua captada.***

*Tienen STARD completo con trampa de grasas y pozo de absorción en prefabricado de 1000 litros y trampa de grasas de 105L funcionando adecuadamente (...)"*

Acta que fue firmada por uno de los copropietarios el señor **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN**, es decir que no es el momento para argumentar que en el acta de visita existe un error, toda vez que esto se debió advertir antes de ser firmada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el predio cuenta con 13.4 Ha en cultivo de Aguacate, tal y como quedo plasmado en la Resolución 1376 del 07 de junio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO (PARA VERTIMIENTO AL SUELO) PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**, esto supera los criterios establecidos para relacionar el área de cultivo como subsistencia, situación que conlleva al NO REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN A LOS VERTIMIENTOS AL SUELO GENERADOS POR LA VIVIENDA.

En cuanto a lo que exponen los recurrentes en relación a que se encuentran sembrados 600 árboles de aguacate Hass, y una cuadra de cultivo de gulupa es necesario advertir que, según los lineamientos adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío esta situación también supera los criterios establecidos para relacionar el área de cultivo como subsistencia, situación que conlleva a la confirmación de la resolución 1376 del 07 de junio de 2023 por medio del cual se niega el registro del recurso hídrico para vertimientos al suelo.

Para concluir es necesario advertir que, si bien el predio no aplica para el registro de usuario del recurso hídrico, podría iniciar el trámite de permiso de vertimientos, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se encuentran estipulado en el decreto 1076 de 2015, y con las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la resolución 720 de 2010.

## **PRETENSIONES**

1. No es procedente Reponer la Resolución N° 1376 del 07 de junio de 2023 por medio de la cual se nego el registro del recurso hidrico expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para el predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, con fundamento en la parte



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

considerativa del presente acto administrativo, para lo cual esta Subdirección reitera lo consignado con antelación, que el predio objeto de tramite copropiedad de los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, contraria el Decreto 1210 de 2020, y el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta que el cultivo que se encuentra en el predio supera los criterios establecidos para relacionar el área de cultivo como de subsistencia.

2. No se accede a la pretensión de otorgar el registro del recurso hidrico para el predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, por las razones expuestas en la parte considerativa y las razones contenidas en la pretensión 1.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o







**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

Que el Artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-8435** y ficha catastral N° **633020001000000080017000000000**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 1376 del 07 de junio del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No.1376 del 07 de junio de 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental





**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1376 DEL SIETE (07) DE JULIO  
DE 2023"**

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación del registro de usuario del recurso hídrico con radicado número **12303 de 2021**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a los señores **ALBERTO CHACÓN MARROQUIN, JAIRO CHACON MARROQUIN**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA SIBERIA** ubicado en la vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-8435** y ficha catastral N° **633020001000000080017000000000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valenzuela  
Abogada Contratista SRCA

Revisión Jurídica:   
Abogada Contratista SRCA.